REF: PROCESO VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: MAYERLY BASTOS CHACON
DEMANDADO: ARIS JOSE CAMACHO VILLAMIL
RADICADO: 54-871-40-89-001-2023-00012-00

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

VILLACARO, VEINTICINCO (25) DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRES (2023)

Procede el Despacho, a resolver, sobre la admisión de la presente demanda, de FIJACACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, remitida por competencia, por el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, presentada por el Comisario de Familia del Municipio de Villacaro -N- de S.-, en representación de la menor ARISBETH PAOLA CAMACHO BASTOS, a solicitud de la madre **MAYERLY BASTOS CHACON**, en contra del padre de la menor señor **ARIS JOSE CAMACHO VILLAMIL**, identificado con la C. de C. Nº 1.082.402.272 expedida en Ciénaga (Magdalena), soldado profesional del Batallón de Apoyo Integral de Desarrollo, Brigada Nº 30 del Ejército Nacional, dirección Avenida 1ª. Barrio San Rafael, vía al Pórtico de la ciudad de Cúcuta, abonado celular 320-2914596, correo electrónico arisjosecamachovillamil@gmail.com .

1. ANTECEDENTES

El Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, mediante Auto No 512 del 31 de marzo de 2023, con base en los artículos 28 numeral primero y 90 del C.G.P., rechaza la presente demanda y sus anexos, de fijación de cuota alimentaria, ordenando remitirla por competencia a este juzgado. Dicha actuación fue remitida, inicialmente, a esta unidad judicial, vía correo electrónico del 10 de abril de los corrientes, anexando el referido auto, sin los soportes del escrito introductorio, anexos y la actuación surtida en ese Despacho Judicial. No obstante, esta célula judicial, con Oficio Nº 084 de fecha 13 de abril de 2023, solicitó el envío de la actuación, con el objeto de surtir el trámite correspondiente.

Es así, que mediante correo electrónico institucional, de fecha 12 de mayo de 2023, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cúcuta, remite nuevamente, en PDF, el auto Nº 512 del 31 de marzo de 2023, así como, el link de la correspondiente actuación digital, que cursaba en ese Juzgado.

2. CONSIDERACIONES

Conforme a lo preceptuado en el artículo 28 numeral 2), inciso segundo del C.G.P, este despacho judicial, avoca el conocimiento del presente proceso, teniendo en cuenta, que la competencia recae de forma privativa al juez del domicilio o residencia del menor, sea demandante o demandado. Por lo tanto, bajo el anterior enfoque normativo, se puede apreciar, sin lugar a dudas, que la demandante MAYERLY BASTOS CHACON, en representación de su menor hija A.P.C.B. tienen su domicilio y/o residencia en el municipio de Villacaro, tal y como, aparece probado del acta de fracaso de conciliación (Archivo PDF 02, Demanda y Anexos, fl. 5 del expediente digital), realizada el 11 de enero de 2023, en la cual, precisa que la dirección de la demandante, progenitora de la menor referenciada, vive en el Barrio Cristo Rey de esa Municipalidad.

Ahora bien, respecto al informe de remisión de actuación administrativa presentado por el Comisario de Familia del Municipio de Villacaro, con fundamento en la actuación surtida a petición de la señora MAYERLY BASTOS CHACON, en representación de su menor hija A.P.CAMACHO BASTOS, contra el señor ARIS JOSE CAMACHO VILLAMIL, con el propósito de obtener la fijación de cuota alimentaria, por reunir, los requisitos de los artículos 82, 390 y 391 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 111, 129 de la Ley 1098 de 2006 " Código de la Infancia y la Adolescencia", se procederá a admitir la presente demanda.

Por lo anterior, el JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR, la demanda de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, presentada por el Comisario de Familia del Municipio de Villacaro, N. de S., en representación de la menor ARISBETH PAOLA CAMACHO BASTOS, a solicitud de su progenitora señora **MAYERLY BASTOS CHACÓN**, con ocasión a la actuación administrativa de Audiencia de Conciliación fracasada, de fecha 11 de enero de 2023, contra el señor ARIS JOSE CAMACHO VILLAMIL, por lo expuesto, en este proveído.

SEGUNDO: DÉSELE, a la presente demanda DECLARARIVA, el trámite del proceso **VERBAL SUMARIO**, conforme lo establece el Título II, Capítulo I, Artículo 390 y ss., del Código General del Profeso, en lo que resulta pertinente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE, este auto, a la parte demandada, de conformidad con lo previsto en los artículos 290 al 292 y 301 del C.G.P., en concordancia, con la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado, que tiene un término de **DIEZ (10) DÍAS** hábiles, a partir, del día siguiente de la notificación, para que ejercite el derecho de defensa (Art. 391 C.G.P.).

CUARTO: CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS: ESTABLECER, COMO CUOTA PROVISIONAL DE ALIMENTOS, la fijada por el Comisario de Familia de Villacaro, en diligencia de Audiencia de Conciliación, el día 11 de enero de 2023, consistente en la suma de **TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE.($ 350.000.oo**), a cargo del demandado señor **ARIS JOSE CAMACHO VILLAMIL** y, con destino, a la menor ARISBETH PAOLA CAMACHO BASTOS, la que deberá ser consignada, a nombre de la madre de la menor señora MAYERLY BASTOS CHACON, a órdenes del Juzgado, en la cuenta de Depósitos Judiciales **Nº 548712042001**, del Banco Agrario de Colombia, Sucursal Villacaro N. de S., dentro los primeros cinco (5) días de cada mes.

QUINTO: OFICIAR, al Pagador, del Batallón de Apoyo Integral de Desarrollo, Brigada Nº 30 del Ejército Nacional, con el fin de que CERTIFIQUE, cuánto devenga el demandado señor ARIS JOSÉ CAMACHO VILLAMIL, identificado con la C. de C. Nº 1.082.402.272 expedida en Ciénaga (Magdalena), como soldado profesional del Batallón de Apoyo Integral de Desarrollo, Brigada Nº

30 del Ejército Nacional, en la dirección Avenida 1ª. Barrio San Rafael, vía al Pórtico de la ciudad de Cúcuta, con la finalidad, de que obre dentro del proceso de Fijación de Cuota Alimentaria, que se adelanta, en este despacho judicial.

SEXTO: REQUERIR, a la señora MAYERLY BASTOS CHACÓN, para que comunique, cuáles, son las pretensiones , respecto de la cuota alimentaria, de su hija menor ARISBETH PAOLA CAMACHO BASTOS.

SÉPTIMO: TÉNGASE, al doctor MARTIN ADOLFO FIGUEROA PARRA, en su condición de Comisario de Familia de Villacaro, N.S., para que ejerza su representación judicial, de la menor A. P. Camacho Bastos, dentro del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

OCTAVO: LÍBRENSE, por secretaría, las comunicaciones, respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LEONOR AMPARO MARTÍNEZ SANTANDER
JUEZ

/lams.

Firmado Por:
Leonor Amparo Martinez Santander
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Villa Caro - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c46893b6a5541e61bb9df1c206970007a7376b58dc64c1fdedb315d1c14b0d5**
Documento generado en 25/05/2023 12:43:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica